90

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00317
DEMANDANTE: ADRIANO ÁNGEL CASTILLO
DEMANDADOS : JAVIER SÁNCHEZ MONTOYA

1.-MODIFICAR y aprobar la actualización de la liquidación de crédito allegada por la activa, en los siguientes términos:

Total Liquidación a 31 de mayo de 2021 $ 3'001.205-68 – abonos efectuados $ 3'748.470 = $ 747.264.32 -Saldo para tener en cuenta a costas-.

Total Liquidación de costas –fl.23- :	$ 120.000-00
Saldo liquidación de crédito.....	747.264-32
Sado a favor del ejecutado.....	$ 627.264-32

Total liquidación de crédito.....	$ 3'001.205-68
Total liquidación de costas.-.....	120.000-00
Total liquidación de crédito + costas.	$ 3'121.205-68

Revisado el proceso tenemos que el	
Demandante ha retirado la suma de.-	$ 1'537.733-00
Saldo pendiente de entregar a la actora	$ **1'583.472-68**
Al demandado la suma de.-.....	$ **627.264-32**

Así las cosas y teniendo la certeza que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación –capital, intereses y costas procesales-, se.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

A favor de la demandante.-..... $ 1'583.472-68
A favor del demandado.-..... $ 627.264-32

Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado. Ofíciese a Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.